

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de octubre de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez, proceso de Servidumbre informado que se recibió memorial del apoderado de la parte demandante allegando constancias de entrega de comunicación para notificación personal a los demandados JORGE VALLEJO CRUZ, AMPARO VALLEJO CRUZ Y LUCELLY VALLEJO CRUZ, constancia de la empresa de mensajería de recibida comunicación, sin que a la fecha se hubiere efectuado notificación personal a los demandados; al respecto se le informa que, verificada la comunicación enviada a JORGE VALLEJO CRUZ, indica que cuenta 05 días para acercarse al Despacho a Notificarse (dirección en Municipio distinto al de la sede del juzgado) Sírvasse proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	SERVIDUMBRE
Radicado:	2019-00517
Demandante:	DANIEL RESTREPO URIBE
Demandados:	JAIRO VALLEJO CRUZ JORGE VALLEJO CRUZ AMPARO VALLEJO CRUZ LUCELLY VALLEJO CRUZ
Auto Interlocutorio	1271

Vista la constancia secretarial que antecede, se resolverá lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta lo siguiente:

La dirección de notificación del señor **JORGE VALLEJO CRUZ** es Finca Los Guaduales, paradero de ganado del Mono Vélez, 1 kilómetro arriba del montallantas de la vuelta de la campana, 300 metros antes del criadero el rey sobre la vía Manizales- Neira; quiere ello decir que, reside en municipio distinto al de la sede del juzgado

Verificada la comunicación a él enviada la parte interesada señaló que contaba con 05 días para acercarse al juzgado a recibir notificación.

Al respecto el artículo 291 CGP indica que cuando el demandado reciba notificaciones en municipio distinto al de la sede del despacho, el término con el que cuenta será de 10 días

Así las cosas se le REQUERIRÁ a la parte demandante para que proceda a realizar el envío de la comunicación en debida forma, conforme lo indica el artículo 291 ibídem.

Frente a las demandadas AMPARO VALLEJO CRUZ y LUCELLY VALLEJO CRUZ, se tiene que la parte demandante aportó el desprendible de recibido y la constancia de entrega de la citación para notificación personal, por lo tanto, se **REQUIERE** para notifique por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc78ad88e32b20078f4b4b19eda5f2eb71e179c8e92fd2b96ea69c8d84ce9708

Documento generado en 19/10/2020 05:53:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SLPMM